CONTRATO

CONTRATO N°	02
TIPO DE CONTRATO	Servicio
OBJETO:	"Servicio de apoyo a la gestión académica mediante el suministro de fotocopias para el trabajo académico y administrativo en la sede Sauces de la Institución Educativa Fray Plácido, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo"
VALOR:	$ 14.000.000
FECHA:	30 de Marzo de 2023
INSTITUCIÓN	Institución Educativa Fray Plácido
DIRECCIÓN	Calle 5 N° 11- 48 – Barrio Miraflores – Mocoa, Putumayo
CONTRATISTA	PILAR EULICIA ESTRELLA BENITEZ
DCTO. IDENT.	C.C. N° 69.008.688 Mocoa, Putumayo
DIRECCIÓN	Barrio José Homero Alto, Mocoa, Putumayo

Entre los suscritos, NELSON MOSQUERA AGREDA, identificada con cédula de ciudadanía número 5.353.857, Tangua, Nariño, quien actúa en nombre y representación de la Institución Educativa Fray Plácido, nombrado mediante Decreto N° 0559 de 8 de octubre de 1.999, emanado de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental del Putumayo, autorizado para suscribir el presente contrato mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 06 del 22 de noviembre de 2022, y de conformidad con la ley 115 de ley 715 de 2001, Decreto único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y de conformidad con el parágrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominara LA INSTITUCIÓN, por una parte y por la otra parte, la señora PILAR EULICIA ESTRELLA BENITEZ, quien actúa en nombre y representación propio, domiciliado en el Barrio José Homero Alto, Mocoa, Putumayo, y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. De común acuerdo hemos decidido celebrar el siguiente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	a) La institución recibió recursos transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para gastos de funcionamiento vigencia fiscal 2023, mismos que fueron incorporados al presupuesto del año 2023. b) La institución educativa funciona en cuatro sedes educativas siendo las que albergan la mayor población estudiantil en la sede Sauces y Fray Plácido. c) Debido a la ubicación geográfica de las mismas se necesita que el contratista suministre las fotocopias dentro de cada sede o en un perímetro aledaño, como una medida de minimizar los riesgos en el exterior del establecimiento educativo a los estudiantes que requieran el servicio. d). En el plan de compras de la vigencia se encuentra contemplada la contratación del suministro de fotocopias. e) El Plan de estudios de la institución educativa exige el trabajo por proyectos que requieren para su desarrollo de material fotocopiado. f). El consejo directivo de la Institución Educativa Fray Plácido reglamentó la contratación para bienes y servicios hasta 20 S.M.L.M d). La Institución educativa Fray Plácido solicitó cotización para verificar que se cumpla con los requerimientos necesarios. g) En los estudios previos se estableció la necesidad a satisfacer. h). Qué le fue comunicada la aceptación de la

	propuesta y el contratista con su propuesta acepto las condiciones de los estudios previos, que se ajustan a las necesidades e intereses de la institución. Por lo anterior el rector de la institución educativa procede a contratar conforme al principio de economía, transparencia y favorabilidad al proponente.
Clausula primera	OBJETO: "Servicio de apoyo a la gestión académica mediante el suministro de fotocopias para el trabajo académico y administrativo en la sede Sauces de la Institución Educativa Fray Plácido, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo".

CUADRO CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Cant.	DESCRIPCIÓN	
140.000	Fotocopias blanco y negro papel 75 grs tamaño oficio y/o carta. (material para trabajo académico con estudiantes, área directiva y administrativa de la institución sede Sauces).	100
	TOTAL	**$ 14.000.000**

Clausula Segunda:	**VALOR**: El valor del presente contrato es por la suma es de catorce millones de pesos ($14.000.000.oo) Mda. Cte. En el valor del contrato se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato, la institución no asume gastos de materiales que se requiera para realizar el objeto del contrato.
Clausula Tercera:	**FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**: El establecimiento atenderá el pago de este contrato con cargo al **PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA.** Código 2.2.2.1.2 Materiales y suministros, conforme consta en Certificado de disponibilidad presupuestal N° 08 del 15 de marzo de 2023, expedido por la encargada del área.
Clausula Cuarta:	Por tratarse de un contrato de monto agotable, se realizaran cortes mensuales de acuerdo a la relación de copias presentadas en las planillas establecidas firmadas por directivos, docentes, padres de familia, estudiantes o administrativos que laboren en la institución educativa y que solicitaron fotocopias para uso exclusivo de su área de trabajo o antes si el valor a pagar es superior a un millón ochocientos mil pesos. El pago será el resultado de multiplicar el número de fotocopias suministradas por el valor de cada una, hasta agotar el presupuesto oficial establecido en el contrato; además de la presentación de la cuenta de cobro y demás documentos necesarios para su legalización dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud del pago, la Institución Educativa Fray Plácido, cancelará por medio de una cuenta bancaria del contratista las obligaciones surgidas de este contrato previa suscripción acta de pago parcial y certificación del ordenador del gasto del haber recibido a satisfacción el servicio. La Institución Educativa Fray Plácido efectuará al CONTRATISTA las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley para suministros y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
Clausula Quinta:	**PLAZO**: Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo máximo de siete (07) meses contados partir de la firma del acta de inicio.

Clausula Sexta:	**OBLIGACIONES: Del contratista:** • Prestar el servicio del objeto del contrato dentro de los plazos señalados en este contrato, en la sede Fray Plácido de la Institución Educativa que se haya pactado. • Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas del contrato. • Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la institución eficaz y oportunamente de acuerdo a las cláusulas del contrato. • Tener vigente su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral régimen contributivo o subsidiado. • Aportar las herramientas o recursos que se requieran para cumplir el objeto del contrato. • Suscribir los documentos que la institución disponga inherentes al objeto del contrato. • Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la institución o a terceros. • Ofrecer el suministro de fotocopias dentro de las instalaciones de la sede Sauces de la Institución educativa Fray Plácido o a una distancia no superior a 1.00 metros de la sede. • Pagar al centro de colombiano de derechos reprográficos el valor que le sea cobrado por esta entidad y presentar para el soporte de pago a más tardar con la cuenta de cobro correspondiente al último mes del contrato. **De la institución:** • Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, supervisar el cumplimiento de las condiciones pactadas y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. • Prestar su colaboración para el cumplimiento del objeto contractual. • Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. • Proyectar y suscribir los documentos inherentes al objeto del contrato. • Pagar en la forma y en los términos pactados en el contrato previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.
Clausula Séptima	**GARANTÍAS:** El Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, establece "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía." En consecuencia, no se exigirá para el presente contrato, sin embargo, el rector, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios o bienes contratados.
Clausula Octava	**INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón, asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados a la Institución, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante a ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del establecimiento educativo.

Clausula Novena	**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el INSTITUCIÓN y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del INSTITUCIÓN y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Ni el CONTRATISTA ni su personal se consideran empleados o trabajadores de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLACIDO, para ningún efecto.
Clausula Décima	**CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993.
Clausula Décimo primera	**Régimen sancionatorio y cláusulas exorbitantes:** Con la presentación de la oferta, el proponente acepta el régimen sancionatorio señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, así como el régimen de cláusulas exorbitantes señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, dentro del cual se garantizará el debido proceso. Las condiciones y exigencias definidas en los estudios y documentos previos, invitación pública y la oferta hacen parte del contrato
Clausula Décimo Segunda	**Multa y Clausula Penal Pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO – Municipio de Mocoa, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento.
Clausula Décima Tercera	**CONTROL:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el ordenador del gasto de la Institución educativa Fray Plácido, Nelson Mosquera Agreda, quién velará por los intereses de la Institución Educativa y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan en la Ley 1474 de 2011, entre otras: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legal exigidos por la Institución Educativa Fray Plácido, en los términos de la invitación como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Levantar las actas respectivas entre contratista y supervisor c.) Certificar la ejecución del trabajo contratado

	dentro de las condiciones exigidas y ordenar el pago de las obligaciones contraídas en el contrato. d) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, El decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, según corresponda.
Clausula Décimo Cuarta	**DECIMA. INHABILIDADES:** El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.
Clausula Décimo Quinta	**CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que, en caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.
Clausula Décimo Sexta	**PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, registro presupuestal, por parte de la INSTITUCIÓN.
Clausula Décimo Séptima	**DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Mocoa, las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones descritas al comienzo del presente documento.

Se firma en el Municipio de Mocoa, Putumayo, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil dos mil veintitrés (2.023).

POR LA INSTITUCIÓN

NELSON MOSQUERA AGREDA
C.C. N° 5.353.857 Tangua, Nariño
Rector

EL CONTRATISTA

PILAR EULICIA ESTRELLA BENITEZ
C.C. N° 69.008.688 Mocoa, Putumayo
Contratista